

PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA  
PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO

2012

## RESOLUCION N° 002/07

BUENOS AIRES, 1 de marzo de 2007

VISTO, la Resolución N° 05/04 del Consejo Superior de fecha 5 de julio de 2004; el Proyecto de Modificación del Reglamento General del PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO presentado por la Comisión de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Consejo Superior; y

### CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 05/04 del Consejo Superior aprueba el PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO y su REGLAMENTO GENERAL.

Que el PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO tiene como objetivo atender a “diversas situaciones y problemáticas de integrantes del claustro de alumnos del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE” y facilitar la prosecución de estudios universitarios a aquellos alumnos que cursen carreras que se desarrollen en el IUNA y que, careciendo de recursos económicos suficientes, observen un buen nivel académico y regularidad en sus estudios. .

Que el REGLAMENTO GENERAL del mencionado Programa debe manifestar una adecuación a los procesos llevados adelante por la Institución desde la implementación del mismo y la necesidad de dinamismo en los procedimientos de evaluación, adjudicación y seguimiento de los beneficios.

Que es una necesidad primordial de la comunidad del

INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE contar con una normativa que refleje el espíritu del Programa y su compromiso con la equidad educativa.

Que el Proyecto de modificación cuenta con el dictamen favorable y unánime de la Comisión de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Consejo Superior en su reunión del día 28 de noviembre de 2006.

Que se ha dado la participación correspondiente al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente.

Por ello, conforme a lo establecido en el Artículo 59, Inciso c) de la Ley N° 24.521 y el Artículo 25, Inciso II) y o) del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE

### **EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE**

ARTICULO 1º: Aprobar el REGLAMENTO GENERAL para el PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, que como Anexo I integra la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Derogar el REGLAMENTO GENERAL DE BECAS, SUBSIDIOS Y PASANTIAS que como Anexo I forma parte de la Resolución N° 05/04 del Consejo Superior de fecha 5 de julio de 2004.

ARTICULO 3º: Regístrese. Comuníquese a todas la Unidades Académicas y a todas las dependencias de este Rectorado. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Cumplido, Archívese.-

# PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO 2012

El Instituto Universitario Nacional del Arte ofrece a los estudiantes de la institución la posibilidad de incorporarse al Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo solicitando los siguientes beneficios:

- a) Becas de Ayuda Económica: el objetivo de este beneficio es la prosecución de los estudios superiores en el IUNA de los estudiantes regulares con escasos recursos económicos. Al obtener esta beca el becario deberá demostrar el compromiso con la Institución a través del cumplimiento de los requisitos de regularidad previstos en este Reglamento. Consiste en una ayuda no menor al equivalente de una Ayudantía de Primera, dedicación parcial/simple sin antigüedad.
- b) Becas de Estímulo Académico: el objetivo de este beneficio es la prosecución de los estudios superiores en el IUNA de los estudiantes regulares con dificultades económicas y probada dedicación al estudio. Al obtener esta beca el becario deberá demostrar el compromiso con la Institución a través del mantenimiento de su nivel académico. Consiste en una ayuda no menor al equivalente de una Ayudantía de Primera, dedicación parcial/simple sin antigüedad.
- c) Becas para Ingresantes: el objetivo de este beneficio es otorgar apoyo a los estudiantes ingresantes de escasos recursos económicos. Al obtener esta beca el becario deberá demostrar el compromiso con la Institución a través de su desempeño académico. Consiste en una ayuda no menor al equivalente de una Ayudantía de Primera, dedicación parcial/simple sin antigüedad. El total del monto destinado a estas Becas de Ingresantes no podrá superar el 15% del monto total previsto para cada Convocatoria del Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo.
- d) Ayuda Económica de Excepción: consiste en una Ayuda Económica para quienes tengan una situación de emergencia que haga peligrar la prosecución de sus estudios dentro de la Institución (accidente, enfermedad, problema familiar u otros). Su monto no podrá superar un total de dos unidades beca. El total del monto destinado a estas Ayudas Económicas de Excepción no podrá superar el 5% del monto total previsto para cada Convocatoria del Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo.

## **REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE AYUDA ECONOMICA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º- Las becas y ayudas económicas para estudiantes del Instituto Universitario Nacional del Arte que prevé el Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo se asignarán de acuerdo a las normas y criterios establecidos en el presente Reglamento General.

ARTICULO 2º- El Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo tiene por objetivos:

a) Facilitar la prosecución de estudios universitarios a aquellos estudiantes que cursen carreras que se desarrollen en el IUNA y que, careciendo de recursos económicos suficientes, observen un buen nivel académico y/o regularidad en sus estudios.

b) Propender a la igualdad de oportunidades respecto del derecho de los ciudadanos de acceder a la educación superior.

c) Tender a la retención de matrícula, de manera que la situación socioeconómica del estudiante no sea causal de deserción ni prolongación de la duración de sus estudios.

ARTICULO 3º- Las becas tendrán una duración anual, en DIEZ (10) pagos mensuales (marzo a diciembre, de igual valor), salvo en el caso de aquella Ayuda Económica de Excepción, que será entregada cuando correspondiere. En todos los casos los beneficios serán de carácter personal e intransferible.

### **CAPITULO II DE LOS BENEFICIARIOS**

ARTICULO 4º- Podrán solicitar las Becas y la Ayuda Económica de Excepción contempladas dentro del Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser argentino nativo, naturalizado o por opción
2. Ser mayor de edad (tratándose de menores de edad la

solicitud deberá ser presentada por el padre, madre o tutor).

3. Ser estudiante regular de cualquiera de las carreras de grado dictadas por el IUNA, considerando para esto las especificaciones reglamentadas o haber aprobado el Curso Preuniversitario correspondiente en su último dictado, en caso de ser estudiante ingresante.

4. Tener un rendimiento académico documentado según lo estipulado por la definición de cada tipo de Beca o Ayuda Económica de Excepción.

5. No ser el solicitante miembro de la autoridad de aplicación del presente Reglamento

6. Presentar la documentación pertinente en los plazos y condiciones estipulados en el presente Reglamento.

### **CAPITULO III DE LA AUTORIDAD DE APLICACION**

ARTICULO 5º- La autoridad de aplicación del Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo es la Comisión Ad Hoc de Evaluación y Adjudicación.

ARTICULO 6º- La Comisión Ad Hoc de Evaluación y Adjudicación está integrada por un representante titular y uno suplente del Rectorado, un representante titular y uno suplente del claustro docente (miembros del Consejo Superior), un representante graduado titular y uno suplente, y un representante estudiante titular y uno suplente por cada una de las Unidades Académicas del IUNA.

ARTICULO 7º- Los representantes estudiantes serán designados por los Consejos de cada Unidad Académica. Los representantes del Rectorado serán nombrados por el Rector. Los representantes docentes y los graduados deberán ser propuestos y aprobados por el Consejo Superior.

ARTICULO 8º- Las reuniones de la Comisión Ad Hoc de Evaluación y Adjudicación serán válidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros nominales.

ARTICULO 9º- Cada miembro de la Comisión tendrá derecho a un voto, salvo los suplentes, que lo tendrán en caso de ausencia del respectivo titular.

ARTICULO 10º- Las decisiones de la Comisión se

tomarán por mayoría simple, considerando el total de los presentes, una vez conformado el quorum.

ARTICULO 11º- Los miembros de la Comisión tienen obligación de concurrir a todas las reuniones, salvo por causas debidamente justificadas, en cuyo caso deberán comunicar su inasistencia con antelación a la hora de la reunión y, en caso de ausencia por razones de fuerza mayor, justificarla con posterioridad. Los miembros de la Comisión que faltaren a 2 (dos) sesiones consecutivas o 3 (tres) alternadas sin la debida justificación quedarán automáticamente separados de su cargo. En el caso de que el miembro titular sea separado de su cargo será automáticamente reemplazado por su suplente.

ARTICULO 12º- La Comisión Ad Hoc de Evaluación y Adjudicación tiene como atribuciones:

- a) Elaborar conjuntamente con la Secretaría de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil el sistema de indicadores para la construcción del orden de mérito para cada convocatoria y elevarlo a la consideración de la Comisión de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Consejo Superior.
- b) Evaluar las solicitudes presentadas según los procedimientos fijados en el presente Reglamento.
- c) Rechazar los formularios que no estuvieran debidamente completados o cuya documentación fuera incompleta.
- d) Definir el orden de méritos de las solicitudes.
- e) Remitir un informe con el orden de mérito a la Secretaría de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil del IUNA, para que proceda a comunicar oficialmente la nómina de beneficiarios y a efectivizar la Ayuda Económica.
- f) Disponer el cese de un beneficio y proponer un nuevo beneficiario según el orden de mérito definido.
- g) Proponer la distribución del monto y número de becas y ayudas según el presupuesto otorgado.
- h) Resolver las recusaciones en la primera instancia de acuerdo con los criterios del presente Reglamento.
- i) Resolver toda otra situación que no este contemplada en el presente Reglamento.
- j) Generar un informe detallado sobre lo actuado para ser elevado a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil.

#### CAPITULO IV DE LA SECRETARIA DE EXTENSION CULTURAL Y BIENESTAR ESTUDIANTIL

ARTICULO 13º- Son responsabilidades de la Secretaría de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil:

- a) Promover ampliamente la convocatoria anual del Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo mediante la distribución de afiches y reglamentos en las Unidades Académicas en el mes de Noviembre de cada año anterior a la correspondiente Convocatoria.
- b) Elaborar junto con la Comisión de Adjudicación y Seguimiento el sistema de indicadores para la construcción del orden de mérito para cada convocatoria y elevarlo a la consideración de la Comisión de E.C. y B.E.
- c) Servir de nexos entre las Unidades Académicas y la Comisión Ad Hoc de Evaluación y Adjudicación.
- d) Reunir las solicitudes y documentación presentadas por los estudiantes en cada Unidad Académica
- e) Llevar adelante la carga de datos de los puntajes asignados a cada solicitud.
- f) Presentar a la Comisión Ad Hoc de Evaluación y Adjudicación las solicitudes y documentación presentadas por los estudiantes debidamente organizada para el trabajo de la Comisión Ad Hoc.
- g) Comunicar fehacientemente a los beneficiarios el otorgamiento efectuado, mediante comunicado a las unidades Académicas y envío de los listados totales de órdenes de mérito.
- h) Realizar el seguimiento de los beneficiarios.
- i) Convocar a la Comisión Ad Hoc de Evaluación y Adjudicación para resolver situaciones de excepción.
- j) Solicitar a la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros el pedido de liquidación de pago de los beneficios según el orden de mérito elaborado por la Comisión Ad Hoc de Evaluación y Adjudicación.

#### CAPITULO V DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTICULO 14º- Son obligaciones de las U. Académicas:

- a) Remitir las solicitudes de beneficios y un listado

de las mismas a la Secretaría de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil en los plazos estipulados en cada Convocatoria.

b) Comunicar fehacientemente a los beneficiarios su inclusión en el Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría a partir del orden de méritos confeccionado por la Comisión Ad Hoc.

c) Entrevistar por lo menos una vez por bimestre durante el ciclo lectivo a cada beneficiario a su cargo.

d) Producir un informe cuatrimestral sobre la situación de los beneficiarios y elevarlo a la Secretaría de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil del IUNA.

e) Informar acerca de cualquier modificación que se hubiera producido en la situación socioeconómica o académica de los beneficiarios.

## CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE BENEFICIOS

ARTICULO 15°- Los estudiantes interesados en acceder al Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo presentarán sus solicitudes y documentación pertinente en las Unidades Académicas en las que estén inscriptos.

ARTICULO 16°- Los estudiantes que se hallen inscriptos en dos carreras deberán presentar la solicitud solo en una de ellas.

ARTICULO 17°- Las Unidades Académicas establecerán el/los lugar/es de entrega y recepción de solicitudes y la documentación requerida.

ARTICULO 18°- Cada uno de los aspirantes podrá solicitar sólo uno de los beneficios en cada Convocatoria.

ARTICULO 19°- El beneficio de las Becas mencionadas en este Reglamento podrá ser adjudicado al mismo solicitante por un máximo de 2 (dos) años consecutivos o 3 (tres) alternados.

ARTICULO 20°- El Beneficio de la Ayuda Económica de Excepción sólo podrá ser adjudicado una vez en cada Convocatoria.

ARTICULO 21°- Sólo serán apelables por vía de revocatoria

las decisiones de la Comisión Ad Hoc de Evaluación y Adjudicación vinculadas al rechazo de presentaciones. Dicho recurso deberá ser interpuesto por el estudiante dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente del rechazo de su presentación. La resolución del recurso será apelable ante el Consejo Superior del IUNA. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de notificado el rechazo del recurso de revocatoria. La decisión del Consejo Superior del IUNA será definitiva e inapelable.

## CAPITULO VII DE LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 22°- Para el otorgamiento de las Becas del Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo la Comisión Ad Hoc de Evaluación y Adjudicación considerará la condición socio-económica del aspirante y su desempeño académico de acuerdo con el sistema de puntaje previsto en los Anexos correspondientes del presente Reglamento.

ARTICULO 23°- Para el otorgamiento de la Ayuda Económica de Excepción la Comisión Ad Hoc de Evaluación y Adjudicación tendrá en cuenta los motivos de fuerza mayor que estén debidamente fundamentados y documentados por el solicitante, así como su desempeño académico y su condición socioeconómica.

ARTICULO 24°- A igual puntaje entre dos aspirantes, se privilegiará para el otorgamiento del beneficio el puntaje alcanzado en el ítem socio-económico. Si persistiere la igualdad, se tendrá en cuenta el ítem del ingreso del grupo familiar; si aún así persistiere la decisión quedará a consideración de la Comisión de Evaluación y Adjudicación.

## CAPITULO VIII DEL SISTEMA DE PAGO

ARTICULO 25°- Los beneficios de las Becas serán abonados por la Secretaría de Asuntos Económico-

Financieros a nombre del beneficiario, en 10 pagos mensuales correspondientes a los meses de marzo a diciembre. En el caso de que el otorgamiento de los beneficios se viera retrasado, se abonarán las cuotas que sean necesarias con carácter retroactivo.

ARTICULO 26º- El beneficio de la Ayuda Económica de Excepción se abonará en un único pago posterior al momento de la adjudicación del mismo. En un plazo no mayor a 30 (treinta) días.

## CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 27º- Los beneficiarios del Programa deberán mantener su condición de estudiantes regulares y aprobar la cursada de 4 (cuatro) materias cuatrimestrales por año o su equivalente si fueran asignaturas anuales, debiendo cursar al menos 1 (una) materia por cuatrimestre.

ARTICULO 28º- Los beneficiarios deberán informar a la Comisión Ad Hoc de Evaluación y Adjudicación, a través de su Unidad Académica y en un plazo no mayor de treinta días, cualquier variación de la situación socio económica consignada en su solicitud.

ARTICULO 29º- La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento del Programa y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.

ARTICULO 30º- La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la Ayuda Económica será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

## CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTICULO 31º- Los datos consignados en la solicitud del Programa tienen el carácter de Declaración Jurada y su falsedad hará pasible al firmante de las sanciones legales correspondientes.

ARTICULO 32º- Si se comprobare que un beneficiario

ha obtenido la Ayuda Económica mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago del beneficio. Su titular queda obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado. El hecho será comunicado al Rectorado del Instituto Universitario Nacional del Arte a fin de que se apliquen las sanciones que correspondieren, quedando además inhabilitado para acceder al Programa en lo sucesivo. El presente artículo deberá ser transcripto en el formulario de solicitud del Programa.

ARTICULO 33º- El incumplimiento de lo previsto en el artículo 29º del presente Reglamento, será considerado falta grave y hará pasible a su autor de las sanciones previstas.

## CAPITULO XI DE LA CESACION DEL BENEFICIO

ARTICULO 34º- La Comisión Ad Hoc de Evaluación y Adjudicación podrá determinar la cesación del beneficio en los siguientes casos:

- a) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento
  - b) Por conclusión de la carrera
  - c) Por incumplimiento de las exigencias académicas previstas en el Artículo 27º
  - d) Por renuncia del beneficiario
  - e) Por la no percepción sin causa justificada de dos cuotas sucesivas o tres alternadas. f) Por muerte o inhabilitación del beneficiario
  - g) Por otros motivos que la Comisión Ad Hoc de Evaluación y Adjudicación fundamente debidamente
- ARTICULO 35º- Ante la suspensión y/o cesación de un beneficio, la Comisión Ad Hoc de Evaluación y Adjudicación podrá readjudicar la misma al siguiente estudiante según el orden de mérito preestablecido, adjudicándole el beneficio de las cuotas restantes desde el momento de la adjudicación.

Rectora: **Liliana Demaio**

Vicerrectora: **Susana Pires Mateus (en uso de licencia)**

Secretaria General: **María Martha Gigena**

Secretario de Asuntos Académicos: **Hugo Damián del Valle**

Prosecretaria de Asuntos Académicos: **Cecilia Tosoratti**

Secretario de Asuntos Administrativos: **Carlos Gonzalez**

Secretaria de Asuntos Jurídico-Legales: **Clara Picasso**

Secretario de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil: **Fernando Lerman**

Secretario de Desarrollo y Vinculación Institucional: **Daniel Wolkowicz**

Secretario de Asuntos Económico financieros: **Eduardo Jorge Auzmendi**

Secretario de Infraestructura y Planeamiento Edificio: **Nicolás Escobari**

Secretaria Administrativa del Consejo Superior: **Griselda Strat**